

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—Habiendo expuesto el Gobernador civil de Sevilla la necesidad de suprimir un impuesto que el Asistente exige por cada licencia de vender pan en las plazas públicas, y por la renovacion anual que tiene que solicitar el vendedor, el Consejo Real de España é Indias en Seccion de lo Interior, conformandose con la opinion de aquel Gefe, ha propuesto la extincion de esta gabela. Persuadida S. M. la REINA Gobernadora de que su origen es el mismo que el de las tasas é intervencion minuciosa en los ramos de abasto público, que tantos daños han causado al tráfico y consumo de los objetos de primera necesidad; conyencido su Real ánimo de que la autoridad encargada de la policia de los mercados y plazas públicas, no debe imponer ni tolerar que nadie imponga otra contribucion ni traba que las que segun las localidades piden el buen orden y distribucion de puestos para los expendedores; y de que la licencia de vender pan debe ser general sin restricciones ni modificaciones distintas de la colocacion de puestos sueltos, ó del arrendamiento de cajones ó tinglados que haya dispuesto el Ayuntamiento para mayor comodidad de vendedores y compradores, se ha servido S. M. mandar que cese desde luego la expresada contribucion por licencias para vender pan en Sevilla, y que se circule esta resolucion á los Gobernadores civiles, como medida general, por si en otros pueblos se hiciese semejante exaccion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1835.—Diego Medrano.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 23 de Marzo de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—Por el Ministerio de la Guerra se comunicó con fecha 6 del corriente al Intendente general del Ejército la Real orden que sigue:

He dado cuenta á la REINA Gobernadora de tres expedientes promovidos, el primero por el Ayuntamiento de la villa de Canales en reclamacion del pago de raciones de carne y vino suministrados á las tropas; el segundo á consecuencia de haber consultado las oficinas de Ejército de Castilla la Vieja acerca del modo de satisfacer dichos suministros; y el tercero con motivo de una exposicion hecha en 15 de Febrero próximo pasado por el Capitan general de Castilla la Vieja, manifestando ser mas conveniente al Real servicio, y económico para los intereses del Real Erario, que á las tropas empleadas en persecucion de facciosos se suministren raciones de carne y vino en lugar del plus que les está declarado por Reales órdenes vigentes; y enterada S. M. se ha servido resolver, con presencia de los dictámenes dados por V. S. en 14 de Enero último, y por la seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias en 21 de Febrero anterior, lo siguiente:

1.º A las tropas empleadas en la persecucion de facciosos, tanto en el Ejército de operaciones del Norte, como en los demas puntos del Reino, se continuarán abonando por regla general los pluses que segun sus respectivas clases y situacion les estan declarados á virtud de las Reales órdenes de 4 de febrero y 8 de octubre del año próximo pasado.

2.º Como excepcion de la regla general establecida en el anterior artículo, solo se conmutará el enunciado abono de pluses por el suministro de raciones de carne y vino en los casos en que por las circunstancias particulares del país, ó por demora ó falta de pago de los pluses, así lo determinen los Capitanes generales, ó Comandantes generales de las Divisiones ó Columnas de operaciones.

3.º A los pueblos que hagan esta clase de suministros á las tropas, se acreditará su valor por la respectiva Pagaduria militar de distrito al pre-

sio corriente en el día en que se verifique la data previa presentación de cuenta justificada, que se liquidará en breves trámites en la Intervención del mismo distrito.

4.^o El costo de los mencionados suministros se cargará por las oficinas del Ejército á los cuerpos é individuos que los hubiesen percibido, pero bajo el concepto de abonarles en cuenta al mismo tiempo los pluses devengados, á fin de que con ellos y con los haberes puedan responder á su pago.

5.^o En el caso de que el importe de haberes y pluses de dichos individuos no baste á cubrir el de las indicadas raciones, será de cuenta de la Hacienda militar el pago del exceso con aplicación al presupuesto extraordinario de Guerra.

Y 6.^o Lo dispuesto en el artículo 3.^o no se entenderá por ahora con las Provincias de Navarra y Provincias Vascongadas, respecto á que S. M. se reserva resolver lo conveniente acerca de las reclamaciones promovidas por los mismos sobre el reintegro y pago sucesivo de los suministros que han prestado y están prestando á sus expensas al Ejército de operaciones del Norte.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1835.—Diego Medrano.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 24 de Marzo de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia.

Superintendencia General de Policía del Reino.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 5 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

»S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de lo que V. S. propone en oficio de 25 de Febrero último, para quitar las trabas que se oponen al tráfico y comercio á que se dedican los ciudadanos honrados, efecto, hasta cierto punto del modo con que se ejercen las atribuciones de la Policía en esta parte. En su consecuencia y hasta que las circunstancias permitan la reforma completa del ramo, se ha servido S. M. aprobar en calidad de interinas las reglas siguientes. 1.^a Se autoriza á los Celadores de Policía de esta Capital y de las de Provincia para que den papeletas con las cuales los particulares puedan sacar pasaportes sin necesidad de dar fiadores y con solo presentar la carta de seguridad. 2.^a Se autoriza á toda persona que viage con pasaporte legítimo para que luego que llegue al pueblo ó punto á donde se dirigia pueda permanecer en él ó en cualquiera otro del tránsito por el tiempo de uso que señale dicho pasaporte, sin necesidad de sacar carta de seguridad ni otro requisito que presentarse en el término de dos días á la Autoridad

competente; pero pasado el tiempo prefijado en el pasaporte deberá entonces sacar la carta de seguridad de la Autoridad del pueblo ó punto donde fije su nueva residencia para poder permanecer en él. De la autorización concedida en la primera parte de esta regla se exceptuarán los que pidan pasaportes para las Provincias sublevadas, los cuales estarán sujetos á las formalidades prevenidas en la circular de esa Superintendencia del 18 del citado mes aprobada en Real orden de 25 del mismo. 3.^a Se encomienda de nuevo á los Gobernadores civiles de las Provincias, Subdelegados y Encargados de Policía, que de ningun modo den cartas de seguridad á las personas que sean sospechosas, ni á los vagos y mal entretenidos, hasta tanto que con su conducta acrediten merecerla, pues de este modo estarán bajo la vigilancia de la Policía y no disfrutarán las ventajas de los demás súbditos de S. M. 4.^a Se impondrá por el Superintendente de Policía pena severa á los Subdelegados y Encargados del ramo, de cualquiera clase que sean, que expidan cartas de seguridad ó pasaportes en blanco para que los lleven los interesados. 5.^a Se encarga por último á todas las Autoridades de Policía y sus subalternos, no detengan la expedición de pasaportes ó cartas de seguridad á las personas que los soliciten y se hallen en el caso de obtenerlos, evitándoles de este modo los perjuicios que podrían seguirseles de semejante retraso.”

Y la traslado á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento, y para que la haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1835.—El Marques de Viluma.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 24 de Marzo de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia.

Superintendencia General de Policía del Reino.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 17 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:

»El Señor Secretario del Despacho de Hacienda me dice en 10 del corriente que con la misma fecha comunica al Director General de Rentas Estancadas y Resguardos lo que sigue.—S. M. la REINA Gobernadora de conformidad con lo propuesto por V. S. en 22 de Enero último, se ha servido autorizar á los conductores de efectos de Real Hacienda para el uso de armas, confo de preservarse y preservar los Reales intereses de los peligros y robos en los caminos, bajo el concepto de que el contratista general de conducciones de efectos estancados queda responsable al Gobierno de que no se haga mal uso de dichas armas por las personas á quienes las confie.”

Y la traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1835.—El Marques de Viluma.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 24 de Marzo de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Señor 2.^o Cabo Comandante General de Castilla la Vieja en 2 del actual me dice lo que copio.

„El Señor Subsecretario de Guerra me dice con fecha 20 del actual lo que copio.—Excmo. Señor.—El Secretario del Consejo de Señores Ministros con fecha 15 del actual dice al que lo es interino del Despacho de la Guerra lo que sigue.—En Sección del Consejo de Señores Ministros de 12 de este mes manifestó el Señor Presidente que S. M. la REINA Gobernadora desea de poner término á los abusos á que da lugar y no justificada permanencia en Pais extranjero, de varios empleados y personas de ambos sexos que cobran sueldos y pensiones del Real Erario, ha tenido á bien mandar que todo súbdito Español sin distincion de sexo que gozando de sueldo, jubilacion, pensión ó viudedad, permanezca en Pais extranjero dos meses despues de esta disposicion cese de percibir sueldo ó emolumento alguno reservándose no obstante exceptuar esta regla á aquellas personas á quienes S. M. por causas muy fundadas y en virtud de especial permiso consienta que resida por mas tiempo fuera del Reino. Y enterado el Consejo acordó que se comunicase á cada uno de los Señores Secretarios del Despacho (como lo ejecuto) para su cumplimiento en la parte que le correspondia.—Y de Real orden comunicada por el Secretario interino de la Guerra lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y yo lo verifico á V. con el propio fin, haciendolo insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.”

Insertese como S. E. manda para que llegue á noticia de todos. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 16 de Marzo de 1835.—el Coronel de Infanteria, Francisco Velarde.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Subdelegacion de Policia de Carrion y su Partido.—El Sr. Coronel Comandante de la Columna en persecucion de facciosos, D. Benito Losada, me dice desde Saldaña, con fecha de este dia lo que copio.

„La faccion de que V. ha hecho mérito en su oficio que ha remitido á este Alcalde mayor, era capitaneada por Ciriaco Rodriguez, perteneciente al

rebelde Cura Merino, que venia con comision de sacar todos los mozos y caballos del Pais para crecer la orda de malvados; tengo la satisfaccion de decir á V. que ayer á la una del dia he capturado al cabecilla con otro en la Ermita de Rabanillo en los campos de Tabanera, habiendo muerto dos en el campo, cogido cuatro caballos y demas efectos, logrando escaparse uno solo, porque ya no se componia mas que de cinco; y ahora que son las 8 de la mañana se conduce al cabecilla con el uniforme y charreteras de Capitan con que fué aprehendido, á ser pasado por las armas, segun los decretos vigentes de S. M. la REINA Gobernadora.”

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion, habiéndola yo tenido muy completa, por haber demostrado el resultado de tan gloriosa accion, la oportunidad de la comunicacion que hice de los cinco facciosos al Coronel D. Benito Losada, por conducto del Alcalde mayor de Saldaña. Dios guarde á V. S. muchos años. Carrion y Marzo 24 de 1835.—Agustin Gomez Inguanzo.—Sr. Gobernador civil de la Provincia de Palencia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Aduanas en 6 del actual me comunica la circular siguiente.

„Esta Direccion general encarga á V. S. que forme y la remita en el preciso término de 30 dias, contados desde esta fecha, una relacion clara y expresiva de los pueblos de esa Provincia (nombrándolos) en que hay fábricas de Aguardientes y Licores, qué número de ellas existen en cada uno, de cuantas calderas se componen, su cábida respectiva; que arrobas de Aguardiente y Licores producen al año; manifestando los grados de los primeros, y el precio de la venta al por mayor de ambos producidos.

Tambien dispondrá V. S. se forme y remita otra razon de todos los puestos públicos ó de vendage que hay hoy en cada uno de los pueblos de la misma Provincia, designando estos con la debida distincion, y que arrobas de Aguardiente y Licores vende ó expende cada uno al año por mayor y menor para el consumo de los mismos pueblos, con la mayor aproximacion.

La Direccion confia en el acreditado celo de V. S. por el mejor servicio de S. M. que oyendo á las corporaciones y particulares que le parezca pueden corresponder á los fines propuestos, remitirá estas noticias sin retardarlas del tiempo que queda señalado, sirviéndose á hora avisar el recibo.”

Lo que comunico á VV. por medio del Boletin oficial de esta Provincia con el adjunto modelo, previniendo á los Ayuntamientos que bajo su mas estrecha responsabilidad han de dar estas noticias arregladas á dicho modelo en el preciso término de 3.^o dia despues de haber recibido el Boletin.

Dios guarde á VV. muchos años.—Palencia y Marzo 16 de 1835.—Domingo Lopez de Castro.—Señores Justicia y Ayuntamiento de....

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta las Fábricas de Aguardiente y Licores que existen en esta Villa, las calderas de que se compone, su cábida, qué arrobas producen anualmente, sus grados, y el precio de la venta al por mayor de ambos producidos conforme á la órden de la Direccion general de Aduanas de 6 de Marzo de este año.

AGUARDIENTE.

LICORES.

Pueblo el que sea.

	Núm ^o de Fábricas.	Calderas de que se compone cada una	Cábida de estas,	N ^o de @ que produce al año cada Fab ^a	Grados.	Precio de la venta al por mayor.	Núm ^o de Fábricas.	@ que produce al año cada una.	Grados.	Precio de la venta al por mayor.
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

F. de Marzo de 1835.